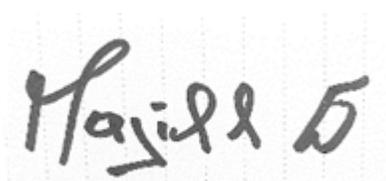


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** 22 de noviembre de 2022. A despacho del señor juez para resolver, informándole que el demandado fue notificado personalmente en la secretaria del Juzgado del auto que libró mandamiento de pago el 3 de noviembre de 2022, como términos le corrieron los días 4, 8, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 18 y 21 de noviembre de 2022.

El demandado a pesar de haber sido notificado, no pago la obligación demandada ni contestó la demanda. Pasa a despacho para resolver de fondo.



MAJILL GIRALDO SANTA  
SECRETARIO

Auto Interlocutorio No. 1729

### JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, Caldas, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso:</b>	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
<b>Demandante:</b>	<b>LEONEL CASTAÑEDA AGUIRRE</b> <b>C.C. 4.304.445</b>
<b>Demandado:</b>	<b>GERMÁN CASTAÑEDA CARDONA</b> <b>C.C. 75.064.208</b>
<b>Radicación</b>	<b>170013110004 – 2022-00131-00</b>

#### 1. ASUNTO

Se procede en esta instancia, a proferir la decisión de fondo correspondiente en este proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** presentada, a través de apoderado judicial, por el señor **LEONEL CASTAÑEDA AGUIRRE** identificado con la cédula de ciudadanía No. **4.304.445** y en contra del señor **GERMÁN CASTAÑEDA CARDONA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **75.064.208**, para el cobro ejecutivo de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de octubre de 2021 y hasta abril de 2022, por la suma de DOS MILLONES NOVECINETOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$2.937.900.00).

## 2. CONSIDERACIONES

Correspondió por reparto a este Juzgado conocer de la presente demanda ejecutiva, dentro de la cual, por auto del doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022), se libró orden de pago por la vía ejecutiva en contra del señor **GERMÁN CASTAÑEDA CARDONA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.064.208 en favor del señor **LEONEL CASTAÑEDA AGUIRRE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.304.445, por la suma de DOS MILLONES NOVECINETOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$2.937.900.00), por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de octubre de 2021 al mes de abril de 2022, discriminadas así:

MESES	AÑO	CUOTA
OCTUBRE	2021	419.700
NOVIEMBRE	2021	419.700
DICIEMBRE	2021	419.700
ENERO	2022	419.700
FEBRERO	2022	419.700
MARZO	2022	419.700
ABRIL	2022	419.700

- a) Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen posteriores al mes de abril de 2022.
- b) Por los intereses vencidos y los que se causen a la tasa estipulada en el Art. 1617 del C. Civil.

El auto que libró mandamiento de pago en contra del señor **GERMÁN CASTAÑEDA CARDONA**, se notificó personalmente en la secretaría del despacho el 3 de noviembre de 2022, sin que el demandado hubiere presentado constancia del pago de lo adeudado ni propuesto excepciones.

Por lo anterior y de acuerdo con lo normado por el art. 440 del CGP, se ordenará seguir adelante con la ejecución en contra del demandado, igualmente se indicará que se condenará en costas y agencias en derecho al demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución conforme se dispuso en el auto que libró orden de pago fecha doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022), en este proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** presentada, a través de apoderado judicial, por el señor **LEONEL CASTAÑEDA AGUIRRE identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.304.445** y en contra del señor **GERMÁN CASTAÑEDA CARDONA identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.064.208**, por las cuotas alimentarias desde el mes de octubre de 2021 y hasta abril de 2022, por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$2.937.900.00) discriminadas así:

MESES	AÑO	CUOTA
OCTUBRE	2021	419.700
NOVIEMBRE	2021	419.700
DICIEMBRE	2021	419.700
ENERO	2022	419.700
FEBRERO	2022	419.700
MARZO	2022	419.700
ABRIL	2022	419.700

- a) Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen posteriores al mes de abril de 2022.
- b) Por los intereses vencidos y los que se causen a la tasa estipulada en el Art. 1617 del C. Civil.
- c) Por las costas procesales y agencias en derecho que genere esta ejecución.

**SEGUNDO: DISPONER** que, de conformidad con lo prescrito por el artículo 446-1 del C. General del Proceso, cualquiera de las partes deberá presentar la

liquidación de crédito.

**TERCERO: CONDENAR** en costas al demandado, las cuales serán liquidadas en forma oportuna por la secretaria del despacho.

**CUARTO: REPORTAR** a las centrales de riesgo (artículo 129 de la Infancia y la Adolescencia), exceptuando a la CIFIN. Líbrense los oficios respectivos. Así mismo se ordena el impedimento del demandado para salir del país conforme lo dispone el artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia, en consecuencia, se dispone oficiar a las Autoridades de Migración en Manizales, comunicando lo decidido.

**QUINTO: COMUNICAR** esta decisión al Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, conforme lo dispuesto en la Ley 2097 del 2 de julio de 2021. Líbrense el oficio correspondiente.

## **NOTIFÍQUESE**

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO**  
**JUEZ**

LMNC

Firmado Por:  
Pedro Antonio Montoya Jaramillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 004  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3c1bdb73679c7597da9f778d26ee9513e9a52eeec376bec6664444d73085956**

Documento generado en 22/11/2022 02:03:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**